

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 15

ESTADO No. 35

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 22 de marzo de 2024.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	AJD-121	OLGA VICTORIA FAJARDO ANDRADE	20	20/03/2024	AUTO PAR CALI No. 284	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTICULO PRIMERO: No Aprobar los documentos técnicos presentados mediante el radicado No. 20231002816352 del 31 de diciembre de 2023, en los cuales la titular allegó la actualización de Recursos y Reservas minerales de la Licencia Especial de Explotación No. AJD-121, en cumplimiento de la obligación contractual establecida en la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería y conforme con lo dispuesto en el Concepto Técnico PARC No. 207 del 21 de febrero de 2024, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, requerir a la señora OLGA</p>



VICTORIA FAJARDO ANDRADE, titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJD-121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la actualización del Programa de Trabajos y Obras-PTO, con sus recursos y reservas, como lo indica el Concepto Técnico PARC No. 207 del 21 de febrero de 2024, en el numeral 3.3 en los siguientes aspectos:

“3.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES

- *Se debe aclarar las unidades utilizadas para el cálculo de los recursos (indicados y medidos) y los tipos de rocas encontrados en el área basaltos, diabasas, rocas meteorizadas (recebo)*
- *Debe presentar la siguiente información:
No presento hidrogeología, recursos minerales (para indicados y medidos)
No presento libreta de campo*
- *Se deberá incluir un plano de la malla y la descripción del método de perforación y voladura a emplear.*
- *Indicar el consumo específico anual de explosivos y elementos de ignición (detonadores, mecha etc.) a utilizar, de acuerdo a los productos de venta disponibles del Departamento de Control de Armas Municiones y Explosivos DCCA.*
- *Anexar planos, tipo y especificaciones del polvorín a utilizar para el almacenamiento de explosivos, el cual deberá ubicarse y construirse teniendo en cuenta las cantidades máximas de explosivos y elementos de ignición que se van a almacenar de acuerdo con las normas y especificaciones técnicas impartidas por la Industria Militar.*
- *Indicar si dentro del área se realizan labores de beneficio del mineral, describiendo la operación, equipo, especificaciones, rendimientos, capacidad etc.”*



PARAGRAFO PRIMERO: Conforme lo requerido, se otorga a la titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJD-121, un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la información presentada. Si trascurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

ARTICULO TERCERO: Informar a la titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJD-121, que respecto a la solicitud de acogimiento a derecho de preferencia presentada mediante radicado No. 20231002816352 del 31 de diciembre de 2023, que dicha solicitud será resulta por la autoridad minera mediante acto administrativo, el cual se notificará conforme con los presupuestos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 207 del 21 de febrero de 2024.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese por Estado a la señora OLGA VICTORIA FAJARDO ANDRADE, titular de la Licencia Especial de Explotación No. AJD-121, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	BA3-12F	CABILDO INDÍGENA DE TACUEYÓ	7	20/03/2024	AUTO PAR CALI No. 285	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BA3-12F, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la COMUNIDAD INDÍGENA DE TACUEYÓ, como titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">Requerir a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. BA3-12F, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 13 del 01 de marzo de 2024, dentro de los plazos otorgados, lo cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 y el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, al Decreto 539 del 8 de abril del 2022, por lo cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 13 del 01 de marzo de 2024.Informar a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. BA3-12F, que deben mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.14 del



					<p>Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 13 del 01 de marzo de 2024.</p> <ol style="list-style-type: none">3. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No 13 del 01 de marzo de 2024.4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.5. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	BA3-12E	COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO	8	20/03/2024	AUTO PAR CALI No. 286	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. BA3-12E, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la COMUNIDAD INDÍGENA DE TACUEYO, titular minero:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">Requerir a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. BA3-12E, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 12 del 01 de marzo de 2024, dentro de los plazos otorgados, lo cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 4 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 885 del 23 de noviembre de 2021, notificado por Estado PARC No.108 del 24 de noviembre de 2021, en el cual se requirió el cumplimiento de la no conformidad SHM-21 “Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa”, conforme a la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 12 del 01 de marzo de 2024.Informar que mediante los numerales 2 y 3 del PARC No. 885 del 23 de noviembre de 2021, notificado por estado PARC No.108 del 24 de noviembre de 2021, les fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme al numeral 4 del Informe de



					<p>Visita de Fiscalización Integral PARC No. 12 del 01 de marzo de 2024, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 y el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, al Decreto 539 del 8 de abril del 2022, por lo cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, de acuerdo con lo recomendado en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 12 del 01 de marzo de 2024.</p> <p>4. Informar a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. BA3-12E, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero según la etapa contractual, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del título minero, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No 12 del 01 de marzo de 2024.</p> <p>5. Informar que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No 12 del 01 de marzo de 2024.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--



						DISPONE
CONTRATO DE CONCESION	3155	CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S	40	20/03/2024	AUTO PAR CALI No. 287	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar El Programa de Trabajos y Obras con la actualización de recursos y reservas minerales presentado en respuesta al AUTO VSCSM N° 000001 de febrero 01 del 2023 y al AUTO PARC N° 304 del 04 de agosto de 2023 allegado mediante radicado N° 20231002637852 del 21 de septiembre de 2023, referente a la actualización de recursos y reservas con la aplicación de un estándar CRIRSCO conforme con la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No. 252 del 04 de marzo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, requerir a la sociedad titular CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S. por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, identificado con Nit. 900233101-0, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. 3155, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARC No. 254 del 04 de marzo de 2024, en los siguientes aspectos:</p> <p>“3.1.3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p><i>A continuación, se realizan requerimientos del recurso mineral en la información allegada en el radicado N° 20231002637852 del 21 de septiembre de 2023 en respuesta al AUTO VSCSM N° 000001 de febrero 01 del 2023 y el AUTO PARC N° 304 del 04 de agosto de 2023, referente a la actualización de recursos y reservas con la aplicación de un estándar CRIRSCO conforme con la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020.</i></p>



					<ol style="list-style-type: none">1. <i>La sociedad titular debe aclarar referente al principio de transparencia y materialidad de la aplicación de un estándar CRIRSCO, como influye la vigencia actual del título minero en la estimación y categorización del recurso mineral para el Contrato de Concesión para Pequeña Minería No. 3155, ya que esta es una circunstancia relevante que puede resultar en una modificación fundamental del proyecto, que para el caso del título N° 3155 se encuentra vencido desde el pasado 29 de noviembre del 2023.</i>2. <i>La sociedad titular debe aclarar referente al principio de transparencia y materialidad de la aplicación de un estándar CRIRSCO bajo qué criterios se sustenta la estimación y categorización del recurso mineral en un área definitiva objeto del proyecto, teniendo en cuenta que se adelanta trámite de integración de áreas de los títulos No. 3155 y 8599, que de surtirse esta integración el área definitiva del proyecto tendría seguramente modificaciones fundamentales que deben ser consideradas tanto en la estimación como en la categorización de la actualización de Recursos y Reservas Minerales.</i>3. <i>Corregir la información cartográfica presentada tanto del documento técnico como de los planos, ya que se encuentra referenciada al Sistema Magna Sirgas con ORIGEN OESTE, por lo que es necesario corregir teniendo en cuenta la Resolución 504 de 2018, Resolución 505 de 2019 y el manual de suministro y entrega de la información geológica de que trata la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano a Coordenadas Geográficas MAGNA SIRGAS o proyectadas en ORIGEN NACIONAL.</i>4. <i>Presentar el Formulario F3 o F4 según clasificación minera, correspondiente al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) conforme con la Cláusula Séptima del contrato del título N° 3155 aclarando el periodo del quinquenio, y la demás información allegada puede ser presentada como anexo que hace parte integral del</i>
--	--	--	--	--	--



formulario, el cual podrán encontrar en el siguiente enlace:
<https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>. “

PARÁGRAFO: Conforme lo requerido, se otorga a la asociación titular del Contrato de Concesión para pequeña minería No. 3155, un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane la información presentada. Si transcurrido dicho término la misma no ha sido presentada ante esta autoridad, se procederá conforme lo previsto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

ARTÍCULO TERCERO: Informar que, el título minero N° 3155 cuenta con Plan de Manejo Ambiental, mediante las Resoluciones OGATSOC N° 139 de 2004 y 057 de 2005, expedida por la Corporación Autónoma del Valle del Cauca – CVC.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No. 252 del 04 de marzo de 2024, una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de su elaboración, el área del Contrato de Concesión N° 3155, presenta superposición parcial con zonas de Restricción de actividades mineras con Proyecto Licenciado Línea, nombre:

- LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 500 KV. SAN CARLOS-SAN MARCOS INCLUYENDO LA SUBESTACIÓN LA VIRGINIA, operador: INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. ISA, ID: LAM0421_2934_1 y con la capa informativa Red de Alta Tensión, ID: 446, fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, fecha de actualización: 16 de julio de 2015.



						<p>ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado al titular del contrato de concesión No. 3155, CEMENTOS SAN MARCOS S.A.S o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
CONTRATO DE CONCESION	20984	RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, MANUEL JOSE CASTRILLON MUÑOZ, HECAS S.A.S.	7	20/03/2024	AUTO PAR CALI No. 288	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 20984, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a RODRIGO CASTRILLON MUÑOZ, MANUEL JOSE CASTRILLON MUÑOZ y HECAS S.A.S., titulares mineros:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 14 del 01 de marzo de 2024, dentro de los plazos otorgados, lo cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización. <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. Informar a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que se dio cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el informe de Visita de fiscalización Integral PARC



No. 311 del 18 de octubre de 2022, requeridas en el Auto PARC No. 891 del 05 de diciembre de 2022 y reiteradas en el numeral 8.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.76 del 16 de agosto de 2023, de acuerdo con la evaluación efectuada en el numeral 4 y 8.8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 14 del 01 de marzo de 2024.

2. **Informar** a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título, es decir, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas, conforme a lo señalado en el numeral 12.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 14 del 01 de marzo de 2024.
3. **Informar** a los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 20984, que deberá continuar dando estricto cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 y al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo, Decreto 1072 de 2015, conforme a lo recomendado en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 14 del 01 de marzo de 2024.
4. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 14 del 01 de marzo de 2024.
5. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.



						<p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
CONTRATO DE CONCESION	LBO-09541	FRANCY NIYRED MENESES DORADO	5	20/03/2024	AUTO PAR CALI No. 289	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LBO-09541, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la titular del Contrato de Concesión N° LBO-09541 el cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 16 del 01 de marzo de 2024, dentro de los plazos otorgados, lo cual será objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la titular del Contrato de Concesión N° LBO-09541, que debe continuar dando estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 539 del 08 de abril de 2022) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015), de acuerdo con lo recomendado en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 16 del 01 de marzo de 2024.</p>



2. **Informar** que se dio cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-018 del 12 de febrero de 2021 y requerido su cumplimiento en el numeral 1 del Auto PARC N. 76 del día 18 de febrero de 2021, notificado por Estado PARC No. 8 del 19 de febrero de 2021 conforme a la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 16 del 01 de marzo de 2024.
3. **Informar** que, a través del presente acto administrativo de trámite, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No 16 del 01 de marzo de 2024.
4. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
5. **Notificar** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 15 de 15

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 22 de marzo de 2024, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI